

Comentario: Solicitamos una explicación sobre este inciso para su mejor comprensión, además de que en dicha explicación se exponga la relación de este punto con la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que con el cumplimiento de esta disposición se protege a los trabajadores que utilizan montacargas que no cuentan con protección contra caída de objetos sobre el puesto de operación. Esta disposición no tiene relación directa con la NOM-004-STPS-1999.

COMENTARIO 9

7.4, inciso b) dice: se cuente con un dispositivo sonoro activado durante su operación;

Debe decir: b) se cuente con un dispositivo sonoro activado durante su operación en reversa;

Comentario: El dispositivo sonoro todo el tiempo puede provocar ruido, sobre todo en zonas en donde la estiba y desestiba de materiales se haga a través del uso de varios montacargas. El dispositivo ayudaría al riesgo existente cuando el montacargas es manejado en reversa.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el inciso b) del apartado 7.4, para quedar de la siguiente manera:

b) se cuente con un dispositivo sonoro que sea activado automáticamente durante su operación en reversa;

COMENTARIO 10

7.4. inciso c) dice: las luces delanteras y traseras estén encendidas durante su operación.

Debe decir: contar con torreta.

Comentario: Hoy en día aplica la torreta con lo cual consideramos es más que insuficiente para cubrir este inciso.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso c) del apartado 7.4, para quedar de la siguiente manera:

c) las luces delanteras y traseras, o la torreta, estén encendidas durante su operación.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil.- El Subsecretario de Previsión Social, **Rafael Estrada Sámano**.- Rúbrica.

**ACLARACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, publicada el 8 de septiembre de 2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**ACLARACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-STPS-2000, CONDICIONES DE SEGURIDAD- PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2000.**

I. Tanto en el índice de la página 111 (Primera Sección), como en el encabezado de la página 33 (Primera Sección), dice:

“NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.”

Debe decir:

“NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad - Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.”

II. La tabla A1, Determinación del grado de riesgo de incendio, del Apéndice A, debe quedar en los siguientes términos:

TABLA A1

DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DE INCENDIO

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTURA DE LA EDIFICACION, EN			

METROS	HASTA 25	<input type="checkbox"/>	NO APLICA	<input type="checkbox"/>	MAYOR A 25	<input type="checkbox"/>
NUMERO TOTAL DE PERSONAS QUE OCUPAN EL LOCAL, INCLUYENDO TRABAJADORES Y VISITANTES	MENOR DE 15	<input type="checkbox"/>	ENTRE 15 Y 250	<input type="checkbox"/>	MAYOR DE 250	<input type="checkbox"/>
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS	MENOR DE 300	<input type="checkbox"/>	ENTRE 300 Y 3000	<input type="checkbox"/>	MAYOR DE 3000	<input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE GASES INFLAMABLES, EN LITROS (EN FASE LIQUIDA)	MENOR DE 500	<input type="checkbox"/>	ENTRE 500 Y 3000	<input type="checkbox"/>	MAYOR DE 3000	<input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE LIQUIDOS INFLAMABLES, EN LITROS	MENOR DE 250	<input type="checkbox"/>	ENTRE 250 Y 1000	<input type="checkbox"/>	MAYOR DE 1000	<input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE LIQUIDOS COMBUSTIBLES, EN LITROS	MENOR DE 500	<input type="checkbox"/>	ENTRE 500 Y 2000	<input type="checkbox"/>	MAYOR DE 2000	<input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE SOLIDOS COMBUSTIBLES (A EXCEPCION, DEL MOBILIARIO DE OFICINA) EN KILOGRAMOS	MENOR DE 1000	<input type="checkbox"/>	ENTRE 1000 Y 5000	<input type="checkbox"/>	MAYOR DE 5000	<input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE MATERIALES PIROFORICOS Y EXPLOSIVOS	NO TIENE	<input type="checkbox"/>	NO APLICA	<input type="checkbox"/>	CUALQUIER CANTIDAD	<input type="checkbox"/>

III. Se agrega un apartado A.2.3, en los siguientes términos:

A.2.3 Las áreas de paso, estacionamiento y esparcimiento, no se deben considerar como superficie construida. Si estas áreas se utilizan temporalmente para realizar otras actividades (como almacenamiento temporal), se debe contar con equipo contra incendio adecuado al tipo de fuego que se pueda presentar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil.- En ausencia del C. Director General de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 36 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Director de Consultas y Legislación, **Eduardo Andrade Salaverría**.- Rúbrica.